



INFORME SECRETARIAL: Túquerres, enero 21 de 2022. - Al Despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, que por reparto ha correspondido. - Sírvase proveer.

Carlos E. Reyes Ríos
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Túquerres, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil E.)
Radicación: 528384003001-2022-00001-00
Demandante: Eduin Vicente Paz
Demandado: Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez – Banco de Bogotá y Carlos Arturo Bolaños Guerrero

El señor **EDUIN VICENTE PAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.658 de Túquerres – Nariño, domiciliado en Túquerres – Nariño, en calidad de propietario del vehículo automotor afectado en accidente de tránsito, ocurrido en la vía Junín – Pedregal Km. 82 + 500m, corregimiento de Santander del municipio de Túquerres, formula Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ**, representante legal del Banco de Bogotá identificado con Nit No. 860002964 - 4 y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído, en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente de tránsito, y el señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.740, domiciliado en Cali – Valle, en su calidad de conductor del vehículo causante del siniestro, el cual tiene las siguientes características camión marca Fotón de placas WHW 514 de Guacari, modelo 2017, color blanco, servicio público, cilindraje 2.771C.C, Carrocería tipo Furgón, Línea BJ1039V3JD3-1; en procura del pago de los montos correspondientes a la indemnización de **DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES** causados.

Revisado el libelo introductorio se encuentra que el mismo reúne los requisitos previstos en el estatuto procesal vigente y que este Despacho es competente para conocer del proceso, en razón del lugar donde ocurrió el hecho (Num 6 Art. 28 del C. G. del P.) y la cuantía de las pretensiones.

La parte demandante en el escrito de demanda ha prestado juramento estimatorio, que incluye el daño patrimonial.



Examinada la demanda, se advierte que cumple en lo pertinente con las formalidades indicadas y ha sido presentada con los anexos de rigor, por lo que resulta procedente disponer su admisión.

Sin embargo, con respecto a la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el accionante, no se dispondrá favorablemente, toda vez que el escrito se encuentra dirigido a autoridad judicial diferente a la del conocimiento.

Finalmente, este Despacho procederá a reconocer personería para actuar al abogado DORMAN SIGIFREDO MUÑOZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.993.501 expedida en Pasto, y tarjeta Profesional No. 279943 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño,

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por el señor EDUIN VICENTE PAZ TOBAR en contra de **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ**, representante legal del Banco de Bogotá identificado con Nit No. 860002964 - 4 y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído, en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente de tránsito, y el señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.740, domiciliado en Cali – Valle, en calidad de conductor del vehículo causante del siniestro.

2º) A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 368 del C. G. del P.

3º) De ésta y documentos adjuntos, córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que la conteste y se ponga a derecho, previa notificación personal de esta providencia de conformidad con el Artículo 291 ibídem.

4º) **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por el demandante, quien manifiesta no contar con la capacidad económicas suficiente para sufragar los costos y gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia como la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma y presentación del petitorio.

5º) **ORDENAR** la inscripción de la demanda con relación al vehículo automotor de **Placas: WHW514** de Guacarí, **Color: Blanco, Marca: Fotón** de propiedad del **Banco de Bogotá**, en cabeza de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIERREZ**, y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído. El señor **LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ** se identifica con cédula de ciudadanía número 19463398 y la entidad Banco de Bogotá, con NIT. 860002964 – 4

6º) **COMUNÍQUESE** a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí – Valle del Cauca, a fin de que se sirva efectuar la inscripción de la demanda en la



carpeta o kárdex del vehículo referenciado, quien además remitirá a este Despacho un certificado de tradición y libertad del rodante. Oficiese.

7º) RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado DORMAN SIGIFREDO MUÑOZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.993.501 expedida en Pasto, y tarjeta Profesional No. 279943 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Molina Realpe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd8bac3f5290fd4e419033fc806958fe76d22f97a37ee70158b14ac5205f21**

Documento generado en 21/01/2022 04:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>